

San Isidro, 12 de mayo de 2025

COES/D/DO-252-2025

Estimados Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Asunto: Pagos Mensuales de Liquidación por la Valorización de las Transferencias de Energía Activa, correspondiente al mes de abril 2025

De nuestra consideración:

Me dirijo a ustedes de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC (PR-10), para remitirles el Informe COES/D/DO/SME-INF-094-2025 del 12 de mayo de 2025 que contiene la Liquidación por la Valorización de las Transferencias de Energía Activa, correspondiente al mes de abril de 2025, la misma que esta Dirección aprueba conjuntamente con el informe que la sustenta; asimismo, cabe indicar que los pagos mensuales indicados en el asunto, no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

El informe sustentatorio de la presente valorización de transferencias se encuentra publicado en el portal de internet del COES:

<https://www.coes.org.pe/Portal/mercadomayorista/liquidaciones>

Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 9.4 del PR-10, la notificación de la presente carta se hace vía correo electrónico a todos los Participantes y se entiende efectuada al día hábil siguiente de remitido el referido correo a la dirección o direcciones que consten en el Registro COES¹. Por lo tanto, la presente decisión del COES podrá ser impugnada por los Integrantes Registrados hasta el 03.06.2025.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlos.

Atentamente,

<@wsifuentes@>

Adj.: Lo indicado.
C.c.: D, SME, DJR.

¹ Es preciso indicar que, por política ambiental del COES, las Valorizaciones serán notificadas vía correo electrónico y ya no se remitirá copia en físico.



INFORME COES/D/DO/SME-INF-094-2025

LIQUIDACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA

**SUBDIRECCIÓN DE
MERCADO
ELÉCTRICO**

**CORRESPONDIENTE:
ABRIL 2025**

1. OBJETIVO

Determinar la liquidación de las valorizaciones de transferencias de energía activa entre Participantes del MME correspondiente a Abril 2025.

2. REFERENCIAS Y MARCO APLICABLE

- 2.1 La Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Integrantes, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento Técnico “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10) aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 187-2017-OS/CD del 14 de setiembre de 2017 y su última modificación con Resolución OSINERGMIN N° 232-2022-OS/CD, publicado el día 19 de diciembre de 2022.

3. CONSIDERANDOS DEL MES DE LIQUIDACIÓN

- 3.1 El presente informe considera los Costos Marginales de Corto Plazo, al cual se hacen referencia en el Informe COES/D/DO/SME-INF-085-2025 “Informe de cálculo de Costos Marginales de Corto Plazo – Abril 2025” emitido el 05.05.2025.
- 3.2 Para el mes de Abril de 2025, se presentaron congestiones en las redes del SEIN, por lo que se determinaron las Rentas por Congestión respectivas, las cuales fueron asignadas entre los Participantes conforme a la metodología establecida en el Procedimiento Técnico “Asignación de Rentas de Congestión” (PR-45).
- 3.3 De acuerdo con el Informe COES/D/DO/SME-INF-084-2025 “Análisis Económico del Despacho – Abril 2025” emitido el 05.05.2025, se presentaron congestiones radiales por límite de transmisión, con lo cual, en aplicación a la definición de “Barra de Transferencia” del Glosario de Definiciones de Términos del COES, en el presente informe se consideraron las siguiente:

Congestiones radiales por límite de transmisión	Barras de Transferencia asociados a periodos de Congestión
INDEPENDENCIA 220/60 kV (Transformador T4-261)	Alto la Luna 10 kV, Alto la Luna 60 kV, Independencia 10 kV, Independencia 60 kV, Paracas 10kV, Paracas 22 kV, Pisco 10 kV, Villacuri 22.9 kV y Villacuri 60kV.
MARCONA 220/60 kV (Transformador T6-261)	Marcona 60 kV, Mina 60 kV, Bella Unión 60 kV, Jahuay 60 kV, Chala 60 kV y San Nicolás 13.8 kV
Línea L-6628 (MARCONA – SAN NICOLÁS)	San Nicolás 13.8 kV

Adicionalmente, el presente informe considera las operaciones de importación de energía del Ecuador acorde a los periodos indicados en el informe antes citado. Debemos precisar que estas operaciones de importación se dieron bajo la condición de Intercambios de electricidad teniendo como Agente importador designado por el MINEM a la empresa FENIX.

- 3.4 La asignación del Ingreso Tarifario del MME¹ se realizó en proporción a los Ingresos por Potencia que figuran en el Informe COES/D/DO/SME-INF-093-2025.
- 3.5 La presente valorización considera los Factores de Pérdidas Medias 2025 emitidos mediante Informe COES/D/DO/SME-INF-038-2025-Rev 1 del 10.03.2025.
- 3.6 Dada la Resolución Vice Ministerial N° 009-2025-MINEM/VMH y Resolución Directoral N° 147-2025-MINEM-DGH, el presente informe considera la aplicación la Disposición Complementaria Final del RMME. Al respecto, y teniendo en consideración lo señalado en el numeral 5.4.10 de la NTCOTR: "Norma técnica para la coordinación de la operación en tiempo real de los sistemas interconectados", para el periodo comprendido entre las 06:00 h hasta las 13:00 h del 17.04.2025, se ha considerado la energía generada asociada al gas natural reasignado como Entregas de las empresas que cedieron el gas natural, considerándose lo siguiente:
- Se determina el gas natural cedido a cada empresa que operó de acuerdo con el Criterio de Eficiencia como la diferencia positiva que resulta entre el gas natural que consumieron sus centrales de generación y el gas natural que le hubiese correspondido.
 - Se determina el gas natural que le hubiese correspondido a cada empresa, distribuyendo la cantidad de gas para Generadores Eléctricos entre los generadores térmicos a gas natural, en función de la Cantidad Diaria Contractual (CDC) o la Cantidad Diaria Máxima (CDM) de sus contratos de suministro de gas, la que sea mayor, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0136-2018-MEM/DGE.
 - Se determina la energía generada asociada al gas natural cedido multiplicando la energía total generada por cada empresa que operó de acuerdo con el Criterio de Eficiencia, por el porcentaje que resulta del volumen del gas natural que le fue cedido respecto al gas natural total que consumió.
 - Se determina las Entregas (inyecciones) de cada empresa que cedió gas natural, según la proporción que resulta del volumen de gas cedido por cada Generador, respecto al gas total cedido.

Para el cálculo indicado se utiliza la información remitida por las empresas generadoras de gas consumido por sus centrales de generación, habiéndose usado para la presente valorización, la información preliminar de dichos volúmenes de gas natural según consta en el **Cuadro N° 6**.

En la valorización del mes siguiente, se presentará el cálculo correspondiente a los pagos referidos al costo del gas cedido, luego que los Generadores que despacharon presenten la información sobre el precio que el Productor les aplicó por dicho gas.

¹ Ingreso Tarifario del MME establecido en el numeral 9.1.2.4 del PR-10.

3.7 El COES ha recibido la información por parte de los suministradores de diversos clientes abastecidos simultáneamente por más de un suministrador, así como también se ha revisado la consistencia de información de los Retiros asociados; encontrándose declaraciones en **controversia en los términos del numeral 7.8 y 7.9 del PR-10. En ese sentido, el COES ha considerado de forma provisional la información de los Retiros asociados, así como el mejor criterio técnico disponible, hasta que los suministradores comuniquen al COES la solución definitiva de la controversia**, conforme a lo siguiente:

- a. El COES ha recibido la información de Retiros de ELECTROPERU, EGHUALLAGA, KALLPA GENERACIÓN, ORAZUL, STATKRAFT, TERMOSELVA, FENIX POWER y ENGIE quienes son suministradores del cliente ENSA (Mercado Regulado). Identificándose, discrepancias en los retiros informados por EGHUALLAGA y ELECTROPERÚ. En ese sentido, de conformidad con el numeral 7.8 del PR-10, con fecha 08.04.2025, emitió la observación respectiva.

En el plazo establecido, EGHUALLAGA y ELECTROPERÚ ratificaron sus declaraciones y precisaron mantener una discrepancia referido a la interpretación del contrato de suministro entre las partes, adicionalmente indicaron que la información remitida tiene carácter de provisional. Por tanto, al no haber sido absuelta la inconsistencia, el COES utilizó la mejor información disponible a efectos de realizar el Informe LVTEA, estimando el volumen de energía del cliente en las barras en disputa (CAJAMARCA 220, CHICLAYO 220 y CARHUAQUERO 220), a partir de la información preliminar del modelo ENSA correspondiente a Abril de 2025.

En ese sentido, para la asignación de los retiros del cliente ENSA en las barras en disputa se utilizó como mejor criterio técnico el reparto proporcional entre ELECTROPERU y EGHUALLAGA, del remanente de energía que resulta de restar las declaraciones de KALLPA GENERACIÓN, ORAZUL, STATKRAFT, TERMOSELVA, FENIX POWER y ENGIE (suministradores de ENSA). Cabe precisar que, en concordancia con la decisión de la O.D. 2 de la Sesión de Directorio N° 622 de fecha 11.10.2023 en caso de que, para algún intervalo de mercado la declaración de retiros de ELECTROPERU o EGHUALLAGA resulte mayor al valor que se obtiene con el reparto proporcional en función de la potencia contratada declarada, se utilizó el valor declarado por ese generador, asignado a la otra parte el saldo del retiro del cliente.

SUMINISTRADOR	POTENCIA CONTRATADA (MW)
ELECTROPERÚ	80.90
EGHUALLAGA	3.521

3.8 En concordancia con el numeral 6.2.4 y 7.14 del PR-10 en el presente mes se presentaron consumos no cubiertos. En el marco del numeral 7.10 del PR-10 todos los Retiros No Declarados incluidos en esta liquidación tienen carácter de provisional debido a que existe la posibilidad de disponer de mejor información sobre la naturaleza de los retiros o el consumo del cliente.

CENTRAL/CLIENTE	BARRA TRANSFERENCIA	INICIO	EMPRESA INFORMANTE
MINERA QUIRUUVILCA	TRUJILLO 220	01/04/2025	HIDRANDINA
SIERRA POLI S.A.C.	OROYA NUEVA 50	01/04/2025	STATKRAFT PERÚ S.A.
SANTANDER PERUVIAN MINE	CARHUAMAYO 138	01/04/2025	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.
MARANATHA FISH S.A.C.	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
EMSEM S.A.	PARAMONGA EXISTENTE 138	01/04/2025	LA VIRGEN
TIRAVANTI CERAMICO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	PIURA OESTE 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
ACUACULTURA TECNICA INTEGRADA DEL PERU S.A.C	ZORRITOS 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
BSH ELECTRODOMESTICOS SAC	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
ORIUNDO AGRO S.A.C.	PIURA OESTE 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
SOCIEDAD AGRICOLA SATURNO SA	PIURA OESTE 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
EDELSA S.A.	YAUPÍ 138	01/04/2025	ASOCIACIÓN SANTA LUCIA DE CHACAS
CRIADOR EL GUAMITO S.A.C.	ZORRITOS 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.	PIURA OESTE 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
PACHAMAMA FARMS S.A.C.	PIURA OESTE 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
R & G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL S.A.C.	VENTANILLA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
IPEN	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
ALVAC S.A.C. EN LIQUIDACION	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
LADRILLERA CUADROS S.A.C.	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
CENTER PLAST AREQUIPA SAC.	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
CONGELADOS Y FRESCOS S.A.C.	ZORRITOS 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
AGRICOLA DEL CHIRA S.A.	PIURA OESTE 220	01/04/2025	ELECTRONOROESTE S.A.
AMERAL S.A.A.	CHAVARRIA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
ALL COLD EIRL	LOMERA 220	01/04/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
EMC GREEN GROUP S.A.	MARCONA 220	01/04/2025	ATRIA ENERGÍA S.A.C.
CHALA ONE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CHALA ONE S.A	MARCONA 220	01/04/2025	ATRIA ENERGÍA S.A.C.

La energía correspondiente a los mencionados Retiros No Declarados fue asignada a los Participantes Generadores considerando los Factores de Proporción determinados con informe COES/D/DO/SME-INF-025-2025-R2 de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MME y al Glosario de Términos del COES.

Considerando lo indicado en el primer párrafo del presente numeral, la información de la asignación de energía de los clientes RND a cada Participante, así como los insumos para el cálculo del Factor de Incentivo establecido en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 212-2023-OS/CD, se

encontrarán disponibles el próximo mes junto con la información correspondiente a la liquidación de Abril Revisión 1, en el archivo RetiroNoDeclarado_04.25.xlsx.

3.9 El COES ha recibido por parte de las empresas Generadoras la información de Potencias Contratadas con sus clientes:

- ANDEAN POWER S.A.C., ATRIA ENERGIA S.A.C., CELEPSA, CHINANGO S.A.C., COLCA SOLAR S.A.C., EGEJUNIN, EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C., ORYGEN PERU S.A.A., ENERGÍA EÓLICA S.A., ENGIE, FENIX POWER PERÚ, HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C., HUAURA POWER GROUP S.A., INLAND ENERGY SAC, KALLPA GENERACION S.A., KONDU SAC, ORAZUL ENERGY PERÚ, SAMAY I S.A.C, SAN GABAN, SHOUGESA, SINERSA, STATKRAFT S.A, TERMOCHILCA S.A.C.

Adicionalmente, los Participantes Generadores declararon tener contratos entre Participantes. Para las liquidaciones del MME, esos contratos configuran suministros a clientes compartidos entre los Participantes involucrados en dichos contratos:

- Las empresas KALLPA GENERACIÓN y ORYGEN PERÚ han presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa ATRIA ENERGIA.
- Las empresas EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE, ENERGÍA EÓLICA S.A. e HIDROCAÑETE han presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora CELEPSA.
- Las empresas KALLPA GENERACIÓN y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA señalaron un Contrato de Suministro (Proinversión) con la empresa generadora ELECTROPERÚ.
- Las empresas FENIX POWER y COLCA SOLAR han presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora HUAURA POWER.
- La empresa HUAURA POWER ha presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora COLCA SOLAR.
- Las empresas AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA y HUAURA POWER han presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora FENIX.
- La empresa ANDEAN ha presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora CHINANGO.
- La empresa HUAURA POWER ha presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora LA VIRGEN.
- La empresa ORAZUL ENERGY ha presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora KONDU.
- Las empresas INLAND, MAJES ARCUS, REPARTICION ARCUS, PARQUE EOLICO MARCONA, PARQUE EOLICO TRES HERMANAS y HUAURA POWER han presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora ENGIE.
- Las empresas MAJES ARCUS, REPARTICION ARCUS, PARQUE EOLICO MARCONA, PARQUE EOLICO TRES HERMANAS, PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGIAS RENOVABLES S.A. y HUAURA POWER han presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora INLAND.
- La empresa EGEJUNIN ha presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora ORYGEN PERÚ y ENGIE.

- La empresa CHINANGO S.A.C. y EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C. han presentado declaraciones de respaldo a la empresa VARI ENERGIA, la cual aún no es Participante del MME.
- Las empresas AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA y EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C. han presentado declaraciones de respaldo a la empresa generadora ENGIE.

3.10 Considerando lo establecido en el numeral 3.3 del PR-21, un Equipo para RPF pertenece o forma parte de un Grupo o Central de generación y debe encontrarse dentro de sus instalaciones. Como consecuencia, para efectos de las LVTEA, las Entregas del Grupo o Central de generación deben considerar la operación del Equipo para RPF; para ello, la medición integrada en intervalos de 15 minutos de la operación de los Equipos para RPF deberá agregarse aritméticamente (resultados positivos y negativos) a las Entregas del Grupo o Central de generación que tiene asociado el Equipo para RPF.

Para la presente liquidación, el criterio indicado se aplicó en las centrales:

- C.T. Ventanilla
- C.H. Yarucaya
- C.T. Chilca 1
- C.H. 8 de Agosto
- C.T. Kallpa

3.11 En línea a lo estipulado en los numerales 7.8 y 7.10 del PR-10, cierta información declarada por los Participantes fue observada por el COES y no fue absuelta, o en su defecto, los Participantes omitieron el envío de dicha información en los plazos señalados. Para dichos casos, se usó la mejor información disponible para efectos de la presente liquidación, considerándola como información provisional. Tanto esta información provisional como las otras referencias a información provisional que se encuentran en el presente informe ha sido registrada en el ítem B del Anexo 2 del presente informe. Cabe precisar que el criterio general utilizado en los casos de información Provisional de Retiros de esta liquidación mensual es considerar que el consumo total del cliente suministrado es asumido por él o los Participante(s) que figuran en esta liquidación, para ello se está utilizando la mejor aproximación del consumo del cliente la cual podría ser actualizada en la Revisión 1 en caso se disponga de mejor información.

3.12 En concordancia con el literal i) de la definición de Retiro del Glosario de Abreviaturas y Definiciones, el Retiro de un Participante debe estar referido al “consumo”, es decir, en ningún caso puede ser un valor negativo (menor a cero), por lo que, ante esta situación, el criterio provisional aplicado es ajustar a cero en caso los valores declarados sean negativos. En este sentido, el criterio antes indicado ha sido aplicado a todos los Retiros declarados para el presente informe, evaluando cada intervalo de mercado. Cabe precisar que este criterio también quedaría definido para su aplicación a la información declarada para la Revisión 1 de Abril 2025.

3.13 Respecto a los Saldos de Meses Anteriores

El presente informe incluye el saldo debido a ajustes del informe de transferencia:

Noviembre 2024 – R2

- ✓ Debido a la Decisión COES/D-206-2025 que declara FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por FENIX de excluir los contratos bilaterales suscritos por ELECTROPERÚ con sus clientes ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO.

Diciembre 2025– R2

- ✓ Debido a la Decisión COES/D-321-2025 que declara FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por FENIX en el extremo de considerar el RND del cliente ENOSA en la barra Valle del Chira.

Marzo 2025 – R1

- ✓ Actualización de la información de las empresas integrantes:

EMPRESA
AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.
ANDEAN POWER S.A.C.
ASOCIACIÓN SANTA LUCIA DE CHACAS
ATRIA ENERGIA S.A.C.
CELEPSA
CELEPSA RENOVABLES S.R.L.
CHINANGO S.A.C.
COLCA SOLAR S.A.C.
EGASA
EGEJUNIN
EGEMSA
EGESUR
ELECTROPERU
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA
ENEL GENERACION PIURA S.A.
ENERGÍA EÓLICA S.A.
ENGIE
FENIX POWER PERÚ
HIDROCAÑETE S.A.
HUAURA POWER GROUP S.A.
INLAND ENERGY SAC
KALLPA GENERACION S.A.

EMPRESA
LA VIRGEN
ORAZUL ENERGY PERÚ
ORYGEN PERU S.A.A.
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.
PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGIAS RENOVABLES S.A.
REPARTICIÓN ARCUS S.A.C.
SAMAY I S.A.C
SAN GABAN
SDF ENERGIA SAC
STATKRAFT S.A
TACNA SOLAR SAC.
TERMOCHILCA S.A.C.
TERMOSELVA

- ✓ Actualización del Ingreso por Potencia (IP).
- ✓ Actualización de los Retiros No Declarados. Es importante precisar que por aplicación del PR-10 los datos de RND considerados en esta revisión quedan como definitivos.

CLIENTE	BARRA TRANSFERENCIA	EMPRESA INFORMANTE
MINERA QUIRUVILCA	TRUJILLO 220	HIDRANDINA
SIERRA POLI S.A.C.	OROYA NUEVA 50	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
SANTANDER PERUVIAN MINE	CARHUAMAYO 138	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.
MARANATHA FISH S.A.C.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
EMSEMSA	PARAMONGA EXISTENTE 138	LA VIRGEN
TIRAVANTI CERAMICO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	PIURA OESTE 220	ELECTRONOROESTE S.A.
ACUACULTURA TECNICA INTEGRADA DEL PERU S.A.C	ZORRITOS 220	ELECTRONOROESTE S.A.
BSH ELECTRODOMESTICOS SAC	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
ORIUNDO AGRO S.A.C.	PIURA OESTE 220	ELECTRONOROESTE S.A.
SOCIEDAD AGRICOLA SATURNO SA	PIURA OESTE 220	ELECTRONOROESTE S.A.
EDELSA S.A.	YAUP138	ASOCIACIÓN SANTA LUCIA DE CHACAS
CRIADOR EL GUAMITO S.A.C.	ZORRITOS 220	ELECTRONOROESTE S.A.
ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.	PIURA OESTE 220	ELECTRONOROESTE S.A.
PACHAMAMA FARMS S.A.C.	PIURA OESTE 220	ELECTRONOROESTE S.A.
R & G SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL S.A.C.	VENTANILLA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
IPEN	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
ALVAC S.A. - SUCURSAL DEL PERU	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
LADRILLERA CUADROS S.A.C.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
CENTER PLAST AREQUIPA SAC.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
AGRI BRANDS PURINA PERU S.A.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
CONGELADOS Y FRESCOS S.A.C.	ZORRITOS 220	ELECTRONOROESTE S.A.

CLIENTE	BARRA TRANSFERENCIA	EMPRESA INFORMANTE
COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.	SANTA ROSA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.	PARAGSHA2 138	ELECTROPERU
SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.	SANTA ROSA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
INVERSIONES DRANSA S.A.C.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
AGRICOLA DEL CHIRA S.A.	PIURA OESTE 220	ELECTRONOROESTE S.A.
ELECTRONOROESTE S.A.	PIURA OESTE 220	ELECTROPERU
ELECTRONOROESTE S.A.	LA NIÑA 220	ELECTROPERU
ELECTRONOROESTE S.A.	ZORRITOS 220	ELECTROPERU
ELECTRONOROESTE S.A.	TALARA 220	ELECTROPERU
ELECTRONOROESTE S.A.	VALLE DEL CHIRA 220	ELECTROPERU
AMERAL S.A.A.	CHAVARRIA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.
ALL COLD EIRL	LOMERA 220	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.

Asimismo, cabe precisar que la asignación de energía de los clientes RND a cada Participante, así como los insumos para el cálculo del Factor de Incentivo establecido en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad y la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 212-2023-OS/CD, se encuentran disponibles en el archivo RetiroNoDeclarado_0325.xlsx.

Adicionalmente, es preciso señalar que no se consideraron a los siguientes clientes debido a que los consumos históricos informados tienen un consumo igual a cero MWh.

CLIENTE	BARRA	RUC	PUNTO DE SUMINISTRO	EMPRESA INFORMANTE
EMPRESA INVERSIONES SOLMIRA S.A.C.	CHAVARRIA 220	20518932633	EMPRESA INVERSIONES SOLMIRA S.A.C.	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.

Por otro lado, es preciso señalar que no se consiguió registros de mediciones de los siguientes clientes por cuya razón figuran con un consumo igual a cero MWh.

CLIENTE	BARRA	RUC	PUNTO DE SUMINISTRO	EMPRESA INFORMANTE
EMC GREEN GROUP S.A.	MARCONA 220	20543343898	-	ATRIA ENERGÍA S.A.C.
CHALA ONE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CHALA ONE S.A	MARCONA 220	20553178445	-	ATRIA ENERGÍA S.A.C.

- ✓ Respecto de las declaraciones de Retiros negativos de los Participantes, se identificó que los Participantes CELEPSA, CELEPSA RENOVABLES S.R.L., CHINANGO, EGASA, EGESUR, ELECTROPERU, EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA, ENEL GENERACION PIURA S.A.,

ENGIE, HUAURA POWER, ORYGEN, SAMAY I S.A.C, SAN GABAN, SDF ENERGIA SAC, STATKRAFT S.A, TERMOCHILCA S.A.C. y TERMOSELVA declararon valores negativos, los mismos que no cumplen con la definición de Retiros, en consecuencia, se ajustaron con un valor de cero dichos intervalos de mercado.

- ✓ Respecto de la información declarada al día 25.04.2025, por los suministradores del cliente ELECTRONORTE (Mercado Regulado), el COES evidenció que se mantiene la inconsistencia respecto de la suma de los Retiros declarados por sus suministradores, la cual es inferior al consumo mensual del MODELO ENSA. Ante ello, los suministradores ELECTROPERU y EGEHUALLAGA manifestaron mantener una controversia por los retiros observados. En ese sentido, el COES aplicó el criterio provisional del reparto en proporción a las potencias contratadas de ELECTROPERU y EGEHUALLAGA, del remanente de energía que resulta de restar las declaraciones de KALLPA GENERACIÓN, ORAZUL, STATKRAFT, TERMOSELVA, FENIX POWER y ENGIE (suministradores de ENSA), tomando en cuenta la información del consumo total real del cliente correspondiente a marzo de 2025. Cabe precisar que, en concordancia con la decisión de la O.D. 2 de la Sesión de Directorio N° 622 de fecha 11.10.2023 en caso de que, para algún intervalo de mercado la declaración de retiros de ELECTROPERU o EGHUALLAGA resulte mayor al valor que se obtiene con el reparto proporcional en función de la potencia contratada declarada, se utilizó el valor declarado por ese generador, asignado a la otra parte el saldo del retiro del cliente.

4. RESULTADOS

En el **Cuadro N° 1** “Pagos por Liquidaciones de Transferencias de Energía Activa” se presenta los pagos que se derivan del resultado de las Liquidaciones de las Valorizaciones de Transferencias de Energía Activa y saldos debido a ajustes de valorizaciones anteriores descritas en el numeral 3.12

En el **Cuadro N° 1- A** “Pagos por Costos Variables No Combustible” en aplicación de la única disposición complementaria final del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad.

5. ANEXOS

Anexo 1:

- Cuadro N° 02, Saldos de Transferencias Netos de cada Participante.
- Cuadro N° 03, resumen de Entregas y Retiros valorizados por cada Participante.
- Cuadro N° 04, relación de Entregas y Retiros valorizados por cada Participante.
- Cuadro N° 06, volúmenes de gas cedido.

Anexo 2:

- Ajustes de la Valorización de Transferencias de Energía Activa mencionados en el numeral 3.12 del presente informe.

SUBDIRECCIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO
LIQUIDACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE LAS
TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA
Abril - 2025

Lima, 12 de mayo de 2025.



.....
ING. EDUARDO ENRIQUEZ COAQUIRA
SUB DIRECTOR DE MERCADO ELÉCTRICO
COES





CUADRO Nº 01
COES/DO/SME-INF-094-2025
PAGOS POR TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA
2025.Abril
Importes Expresados en Nuevos Soles (S/.)

DE	PARA	RUC	EGASA	EGESMA	SAN GABAN	MINERA CERRO VERDE	SHIMESA	EMPRESA DE GENERACION HUAYANA	ENERGIA EOLICA S.A.C.	EDF ENERGIA S.A.C.	GENERADORA DE ENERGIA DEL PERU	ELECTRICA YANAMAYARA S.A.C.	CHINANGUO S.A.C.	MAJIA ENERGIA S.A.C.	HIDROCARRETE S.A.	PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGIAS RENOVABLES S.A.	EMPRESA ELECTRICA RIO DIOBLE	PETRAMAS	PARAMERICANA SOLAR S.A.C.	TACNA SOLAR S.A.C.
			20140309003	20140309003	20140322015	20170070461	20150409110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110	20140309110
AGROALUMINA S.A.C.	20000180031	10.638.00	1.832.55	1.451.32	3.787.08	652.49	3.690.70	3.787.08	3.670.31	3.686.63	9.010.95	307.69	8.305.16	139.27	418.66	1.775.87	2.497.96	980.44	793.65	788.05
AGROINDUSTRIAS SAN JAACINTO S.A.A.	20116225779	24.006.40	11.165.08	3.026.74	1.484.04	6.289.12	17.308.38	8.329.32	20.313.98	3.452.03	18.280.62	829.72	18.280.62	7.205.45	944.73	1.636.75	2.212.43	1.780.92	1.778.26	1.778.26
ATRIA ENERGIA S.A.C.	20001860429	284.261.33	153.912.49	16.855.32	17.709.35	86.603.73	74.502.14	205.038.46	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38	20.847.38
BOHERRIA DEL CHIRA S.A.	20255358579	40.848.31	22.394.85	5.185.95	2.443.72	14.570.93	10.701.28	29.451.17	4.172.26	34.508.73	1.413.81	1.105.49	3.152.88	3.607.53	8.833.87	8.991.25	3.784.54	3.947.35	3.952.81	3.952.81
CULPEPA	20150481125	864.760.51	899.977.47	45.989.06	22.714.47	126.541.27	20.958.20	262.988.20	12.006.92	30.954.08	12.006.92	277.760.71	10.946.86	14.364.48	60.891.79	85.646.38	27.211.69	27.211.69	27.211.69	27.211.69
CELEPSA	20000771341	72.963	480.04	52.00	45.44	254.13	191.16	526.08	74.50	84.03	25.22	575.63	23.90	28.75	121.81	371.52	67.25	64.43	64.43	64.43
COESA SOLAR S.A.C.	20450000664	34.528.97	18.762.28	2.133.38	2.133.38	1.884.98	8.975.03	24.700.33	3.489.22	20.057.53	1.384.06	26.087.79	1.028.33	1.348.29	5.739.07	8.044.06	3.157.27	2.555.77	2.557.73	2.557.73
EDUCOR	20071880008	68.572.27	37.094.35	8.645.80	4.270.55	13.784.81	17.964.30	49.439.83	7.035.98	58.081.07	2.370.51	53.716.93	52.216.95	17.964.30	2.698.53	11.447.20	16.100.88	6.333.55	6.333.55	6.333.55
ELECTROPERU	20100077705	465.486.26	255.205.22	16.688.83	28.987.80	163.468.28	121.946.85	333.611.76	47.545.10	334.274.01	16.088.39	354.463.67	13.969.55	18.334.83	17.706.92	109.297.43	42.888.88	34.728.13	34.728.13	34.728.13
ENEL GENERACION PURIA S.A.	20071058043	67.489.79	371.088.23	8.528.52	4.222.46	63.236.16	17.775.05	86.214.01	6.830.10	57.469.10	2.485.04	3.1666.77	2.670.10	13.326.38	15.931.24	62.705.86	5.908.69	5.908.69	5.908.69	5.908.69
ENGIE	20154277554	1.143.277.55	1.444.144.60	78.795.35	144.144.60	396.612.18	79.044.51	289.511.53	118.774.68	968.362.10	39.514.17	870.931.47	44.991.53	286.443.49	286.443.49	286.443.49	286.443.49	286.443.49	286.443.49	286.443.49
ENVI POWER PERU	20200514441	722.276.30	423.724.83	87.444.36	48.128.77	268.123.08	202.475.20	557.235.08	78.841.80	654.630.30	26.712.80	588.535.95	23.244.13	30.415.09	120.013.10	187.472.66	71.227.44	57.603.74	57.603.74	57.603.74
ENVI OPERACIONES S.A.C.	20000412119	161.738.18	8.868.66	2.009.70	1.007.96	5.612.53	4.108.33	11.664.37	1.652.46	13.730.15	509.14	12.131.58	465.12	636.67	2.700.75	1.490.87	1.396.93	1.396.93	1.396.93	1.396.93
INFRAESTRUCTURAS Y ENERGIAS DEL PERU S.A.C.	20193828879	54.43	29.84	6.86	3.39	18.88	14.26	39.24	5.56	48.10	1.88	41.44	1.63	5.02	2.14	8.00	1.57	1.57	1.57	1.57
INALLA GENERACION S.A.C.	20180100042	222.152.40	121.793.76	28.009.01	13.133.74	77.008.20	58.188.44	169.164.57	22.030.71	188.164.57	7.678.07	169.164.57	6.666.51	8.742.38	52.165.35	20.473.32	16.453.77	16.453.77	16.453.77	16.453.77
INTEPERU PERU S.A.C.	20180100042	253.824.57	123.724.33	29.124.40	13.133.74	77.008.20	58.188.44	169.164.57	22.030.71	188.164.57	7.678.07	169.164.57	6.666.51	8.742.38	52.165.35	20.473.32	16.453.77	16.453.77	16.453.77	16.453.77
PLANTA DE RESERVA FRIA DE GENERACION DE ETEN S.A.	20044221118	141.000.00	893.127	3.010.32	1.611.00	558.881	522.061	1.180.52	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51	1.645.51
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04	15.422.79	12.484.56	12.484.56	12.484.56
SHIMAR S.A.C.	20190708889	167.149.03	21.099.50	10.421.26	18.006.35	17.003.17	14.841.70	120.657.40	15.003.22	141.746.27	5.783.88	127.434.94	5.022.26	6.585.74	27.033.17	39.294.04</				

ANEXO 1



CUADRO N° 1-A
COES/D/DO/SME-INF-094-2025

APLICACIÓN DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL
REGLAMENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
2025.ABRIL

PAGOS POR COSTOS VARIABLES NO COMBUSTIBLES (Soles)

DE / PARA	A KALLPA	A ORYGEN PERU	A SDF ENERGIA
ENGIE	877.79	1,786.49	21.80
TERMOCHILCA S.A.C.	678.14	1,380.16	16.84
FENIX POWER PERÚ	1,240.97	2,525.64	30.82
EGESUR	66.32	134.98	1.65
TOTAL	2,863.22	5,827.28	71.12

